

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias salieron anoche con dirección á la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 280

CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre la circular y los cuatro modelos que á continuación publica el Jefe de la Sección provincial de Estadística organizando el nuevo servicio del movimiento social de la población dispuesto por Real orden de fecha 11 del actual.

Siendo los deseos del Gobierno de S. M. ajenos á todo interés fiscal y encaminados exclusivamente á conocer el fenómeno social de la migración interior y exterior, íntimamente ligado con la vitalidad de la Nación y las alteraciones que anualmente deberán introducirse en el padrón electoral por altas y bajas de residencia y por traslados de una vivienda á otra, espero confiadamente que los Sres. Alcaldes, sin excepción alguna, cumplirán por sí y harán cumplir á sus subordinados cuantas disposiciones se les previenen en la circular y modelos referidos, coadyuvando con el mayor celo y puntualidad á esta obra de verdadero interés social y relevándose del disgusto de apelar á los correctivos, que de

no hacerlo así emplearé con todo rigor.

Tarragona 27 de Enero de 1908.

El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 281

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Tarragona

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 11 de Enero, publicada el 18 en el número 16 de este Boletín oficial y cuyo estudio recomiendo con toda eficacia, los Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.º de Marzo próximo, los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.

Interesa al mejor servicio de esta estadística que los Sres. Alcaldes faciliten asimismo, en cuanto les sea posible, los datos referentes á los meses de Enero y Febrero.

Se caracteriza la migración definitiva por la intención ó propósito de los emigrantes é inmigrantes de establecerse ó quedarse permanentemente en el punto de destino.

No se comprenden en el concepto de emigración verdadera las ausencias para viajes de recreo, estudios, baños, curación, actos profesionales, negocios, etc., que requieran la presencia temporal ó accidental del emigrante en un lugar distinto del de su domicilio.

A los efectos de la presente estadística, se tendrán por emigrantes con carácter definitivo los obreros que van ó vienen del extranjero, las personas que en el punto de destino se dedican al servicio doméstico, prestan el servicio militar, extinguen condena en establecimientos penitenciarios ó desempeñan un destino público ó privado que exija su estancia permanente en dicho punto, y todos los casos que produzcan alta ó baja de residencia legal.

No es posible anticipar la multitud de casos que ofrecerá la práctica. A medida que se vayan resolviendo se formará el regulado que servirá de

pauta para discernir los que deban ser calificados de migración definitiva.

Entretanto, recomiendo estas dos reglas generales:

Primera. El carácter del hecho debe deducirse principalmente de las manifestaciones de los interesados.

Segunda. Los casos dudosos deben ser considerados como de emigración verdadera, según ya se observa en el modelo núm. 3.

Como en los casos de migración el parte podrá y deberá darse siempre, no es probable que origine dudas, pues, aun cuando de ellos no se dejara clara y terminantemente el carácter del hecho, será fácil ampliarlos.

La inscripción de los traslados (modelos números 1 y 2), se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se limitará á los casos que á continuación se expresan:

1.º Los traslados de las personas á nombre de los cuales figuren los arriendos y subarriendos. Sólo es obligatoria la inscripción de las demás personas que se trasladen cuando aquéllas se trasladen también.

En los subarriendos, las obligaciones del propietario incumben al subarrendador.

2.º Los cambios de arrendatario ó subarrendatario, aunque siga viviendo en la casa el que lo era antes.

3.º Los traslados de los dueños y los cambios de dueño de la vivienda, cuando sea éste el que la ocupe.

Segunda. En el estado de las personas que ocupen la vivienda sólo figurarán las que vivan en ella. Así, pues, no se incluirá el arrendatario que no la habite, ni el propietario que la dedique á usos propios, si no la ocupa personalmente.

Tercera. Los partes á que se refiere el modelo núm. 2 sólo serán firmados por el propietario ó su representante.

Cuarta. Cuando los habitantes de alguna vivienda se trasladen á otra, el dueño de la primera presentará el parte núm. 2, y el de la segunda, el número 4. Si aquéllos se trasladan á otro municipio, en vez de este parte se presentará la cédula núm. 3.

En su consecuencia, á todo parte núm. 2 deberá seguir la cédula número 1 ó la núm. 3. Cuando no suceda así el Alcalde hará que se subsane la omisión, previa la investigación de los datos necesarios.

El parte núm. 2 debe darse en el

plazo de los tres días siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado.

Las empresas de transportes interurbanos presentarán también las cédulas números 1 y 3, cuando verifiquen el traslado de los muebles.

Quinta. Cuando no ocupe la vivienda el mismo dueño y los que la ocupen no paguen alquiler, se tendrá por arrendatario ó subarrendatario en sus respectivos casos, á los fines de la estadística de traslados, el cabeza de la familia, el Jefe de la colectividad ó el representante de las personas que vivan en aquélla. Entre los casos comprendidos en esta regla se cuentan los porteros, cocheros, jardineros, administradores, etc., que ocupen algún cuarto de la casa de su principal. En tales casos, si éste no fuera el propietario de la casa, será considerado como subarrendador de los cuartos independientes que sirvan de morada á individuos ó familias de su servidumbre.

Cuando el distrito municipal conste de dos ó más secciones electorales, el Secretario del Ayuntamiento, á medida que vaya recibiendo los partes, consignará en ellos el número y nombre de las secciones en que estén comprendidas las viviendas á que se refieren.

La entrega de los partes podrá efectuarse en la Secretaría del Ayuntamiento, directamente ó por conducto de los Alcaldes de barrio ó de cualquier empleado ó agente municipal. Por igual conducto se facilitarán los impresos á los obligados á presentar las cédulas.

Para aligerar en lo posible los trabajos que el nuevo servicio estadístico impone á los Ayuntamientos, no se exige que se abran registros en los que se consiguen los hechos, recomendándose, por ahora, que se lleven.

Los Sres. Alcaldes remitirán las cédulas de cada mes durante los diez primeros días del siguiente á esta Sección provincial de Estadística, y una vez tomados los datos convenientes las devolverá á los Ayuntamientos, que deberán tenerlas constantemente á su disposición, sin perjuicio de aprovecharlas en cuanto sea compatible con la conservación de las mismas. En el oficio de remisión expresarán el número de cédulas que envían, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento á las medidas que hayan adoptado para allanarlas, para

conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Los Ayuntamientos se proveerán de los impresos de cédulas en el término de los ocho días siguientes á la publicación de esta circular en el Boletín oficial, y dentro del mismo plazo se servirán participar á esta Sección provincial el número de los de cada clase de que dispongan. Podrán alterar los modelos á condición de conservar los datos, notas y observaciones que contienen, harán de su cuenta la tirada de los impresos y tendrán en todo tiempo provisión de ellos en cantidad bastante para que el servicio no se interrumpa.

Se recomienda el detenido estudio de las instrucciones insertas en los modelos por medio de notas y observaciones.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios acudirán en consulta á esta Sección provincial de Estadística en cuantas dudas y dificultades se les presenten, ejecutando los trabajos bajo la dirección y con arreglo á las instrucciones de la misma.

Tarragona 27 de Enero de 1908.—
El Jefe de la Sección provincial de Estadística, Miguel Cuesta.

Provincia de _____ Ayuntamiento de _____

TRASLADOS

El (1) _____ que ocupaba la vivienda situada en la calle (2) _____
núm. _____ piso _____ cuarto (3) _____ entidad (4) _____
se ha trasladado á otra vivienda.

El propietario,

- (1) Se escribirá *propietario*, si era éste el que vivía en la casa, y en los demás casos se llenará el hueco con la palabra *inquilino*.
- (2) Si la casa está situada en plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que corresponda.
- (3) Por *cuarto* se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de *habitación* y en otras el de *piso*.
- (4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento, se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tiene.

OBSERVACIONES

- 1.º El Ayuntamiento facilitará á los propietarios los impresos de cédula por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio.
- 2.º Firmará la cédula el propietario ó su representante, y por el que no sepa ó no pueda firmar, otra persona á su ruego.
- 3.º Se impondrán á los morosos las correcciones de carácter gubernativo que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Modelo núm. 1

Provincia de _____ Ayuntamiento de _____

TRASLADOS

(1) _____ se ha trasladado de la vivienda situada en la calle (2) _____
núm. _____ piso _____ cuarto (3) _____ entidad (4) _____
núm. _____ piso _____ cuarto _____ entidad _____
á la situada en la calle _____

PERSONAS QUE OCUPAN LA VIVIENDA (5)

NOMBRE Y APELLIDOS	RAZON DE CONVIVENCIA	(6) SEXO	(7) EDAD	(8) ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	RESIDENCIA LEGAL		
						EN ESPAÑA		EN EL EXTRANJERO
						PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	NACION

Día _____ de _____ de 19____

El Inquilino,

El propietario,

- (4) El nombre y los apellidos de la persona que efectúa el traslado.
- (2) Se tacharán las palabras *calle*, *número*, *piso*, *cuarto*, *entidad*, cuando dicha persona haya tenido su anterior vivienda en otro Ayuntamiento. Si la casa situada en plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que corresponda.
- (3) Por *cuarto* se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de *habitación* y en otras el de *piso*.
- (4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tuviere.
- (5) Se relacionarán en el estado todas las personas que vivan en la casa ó en el cuarto á que se refiera la cédula.
- (6) Se expresará con las iniciales *v* ó *h* de las palabras *varón*, *hembra*.
- (7) Se contará por años cumplidos.
- (8) Se indicará con las iniciales *s*, *c* ó *v*.

OBSERVACIONES

- 1.º El Ayuntamiento facilitará, por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio, á los propietarios los impresos de cédula, que llenarán los inquilinos respondiendo de su exactitud, y aquéllos remitirán al Alcalde por dicho conducto dentro de los cinco días siguientes al contrato de inquilinato.
- 2.º Firmarán la cédula el propietario y el inquilino ú otra persona, á sus ruegos, si no saben ó no pueden escribir.
- 3.º Si ocupan la vivienda dos ó más familias se inscribirán unas á continuación de otras, por secciones separadas con una línea horizontal. Si no fuera posible comprender en una sola hoja todas las personas, se hará la inscripción en hojas sucesivas que formarán una sola cédula.
- 4.º Cuando el mismo propietario ocupe la vivienda, á él corresponderá cumplir las obligaciones impuestas al inquilino. Tanto él como éste podrán cumplirlas por medio de persona que les represente.
- 5.º Se impondrán las correcciones de carácter gubernativo que procedan á los morosos y á los que incurran en omisiones y errores inexcusables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Provincia de _____

EMIGRACIÓN

Ayuntamiento de _____

Punto de destino de los emigrantes... {
 ESPAÑA { Provincia
 Ayuntamiento
 EXTRANJERO .. Nación

Casa en que vivían antes de emigrar. } calle
 núm. piso cuarto entidad

¿Conservan su residencia legal en este Ayuntamiento?

Causa y objeto de la emigración: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS EMIGRANTES	RAZON DE CONVIVENCIA	SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL	PROFESION	¿Sabe leer? ...	¿Sabe escribir? ...	NATURALEZA			NACION DE QUE SON SÚBDITOS LOS EXTRANJEROS
								ESPAÑA		EXTRANJERO	
								PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		

Día _____ de _____ de 19__

El emigrante, _____

El Secretario, _____

OBSERVACIONES

- Se inscribirán únicamente los que emigren con el propósito de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en el punto de destino. Cuando se ignore si la emigración es definitiva ó temporal, se extenderá cédula cual si fuera definitiva, pero se hará constar la duda por medio de nota.
- Se inscribirán en una misma cédula los que pertenezcan á una misma familia.
- Serán inscriptos en cédula de emigración los que sean dados de baja en el concepto de la residencia legal, aunque continúen viviendo en el pueblo como transeúntes, haciéndose constar por nota este hecho.
- En la cédula que se extienda por baja de residencia á los que ya hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de emigración cierta ó dudosa, se recordará por nota la fecha de la cédula más antigua.
- El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras *varón, hembra, soltero, casado, viudo*, según corresponda.
- La edad se expresará con la letra *d* si el emigrante tiene menos de un mes, *m* si menos de un año y por años cumplidos desde un año en adelante.
- Llenará y autorizará la cédula el emigrante; si fueran varios en familia, el cabeza de ésta, y si fuera una colectividad, el jefe de ella ó quien la represente. La cédula será también suscrita por el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas, se expresará por nota la causa de la omisión.
- Si la casa está situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que deba sustituirla. Si está en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si está aislada, el que tenga la vivienda, ó en su defecto, el del dueño de ella.

Provincia de _____

INMIGRACIÓN

Ayuntamiento de _____

Punto de procedencia de los inmigrantes... {
 ESPAÑA { Provincia
 Ayuntamiento
 EXTRANJERO .. Nación

Casa en que viven los inmigrantes. } calle
 núm. piso cuarto entidad

Causa y objeto de la inmigración: _____

Residencia legal de los inmigrantes... {

EN ESPAÑA { Provincia
 Ayuntamiento
 EN EL EXTRANJERO .. Nación

NOMBRES Y APELLIDOS	RAZON DE CONVIVENCIA	SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL	PROFESION	¿Sabe leer? ...	¿Sabe escribir? ...	NATURALEZA			NACION DE QUE SON SÚBDITOS LOS EXTRANJEROS
								ESPAÑA		EXTRANJERO	
								PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		

Día _____ de _____ de 19__

El inmigrante, _____

El Secretario, _____

- 4 -
OBSERVACIONES

- 1.ª Se inscribirán únicamente los que inmigren con ánimo de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en este Ayuntamiento.
- 2.ª Se inscribirán en una misma cédula todos los que pertenezcan á una misma familia.
- 3.ª Se extenderá cédula de inmigración á los que sean dados de alta en el concepto de residentes.
- 4.ª En la cédula que se extienda por alta de residencia á los que hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de inmigración, se recordará la fecha de la cédula más antigua.
- 5.ª El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras *varón, hembra, soltero, casado, viudo*, según corresponda.
- 6.ª La edad se expresará con la letra *d* si el inmigrante tuviera menos de un mes, *m* si menos de un año, por años cumplidos si de uno á diez años, y si tuviera más de diez, por años también, con expresión del número de meses que además haya cumplido.
- 7.ª Llenará y autorizará la cédula el mismo inmigrante, y si fueren varios los comprendidos en ella por constituir familia ó colectividad, firmará el cabeza, el jefe ó el representante de todos ellos. También la firmará el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas se hará constar por nota la causa de la omisión.
- 8.ª Si la casa estuviera situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que deba sustituirla. Si estuviera en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si estuviera aislada, el que tenga la vivienda, y si no tiene ninguno, el del dueño de ella.

Núm. 282
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Sociedad anónima «Arrendataria de servicios públicos» de esta provincia, en escrito fecha 23 del actual, se manifiesta á esta Tesorería haber cesado D. Juan Pellejá Anguera en el cargo de Agente auxiliar de la recaudación de contribuciones que venía desempeñando en la primera zona de Falset.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general. Tarragona 27 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 283

Parque Administrativo Regional de Campaña de Tarragona

Debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de limpieza y conservación del material existente en este Establecimiento, se convoca por el presente anuncio á un concurso de proposiciones que tendrá lugar en esta Plaza en el local que ocupan las Oficinas, calle de Reding, casa sin número, el día 12 de Febrero próximo, á las once.

Los artículos que han de adquirirse son: petróleo, pintura negra y aplomada, betunes y engrases.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán las proposiciones por escrito en pliegos cerrados y muestras del artículo objeto de su oferta, manifestando los precios de cada uno, puestos al pie de almacenes.

En las Oficinas se hallarán de manifiesto las condiciones generales á que han de sujetarse los concursos.

La Junta se reserva el derecho de admitir las proposiciones que considere más ventajosas entre las presentadas y de rechazarlas todas si así lo estimare conveniente.

El autor ó autores de las que sean admitidas quedarán obligados á entregar los artículos en el imprescindible plazo que se determina, contando desde la fecha de su adjudicación; en la inteligencia que deberán ser aquellos en un todo igual á las muestras presentadas, pues de lo contrario serán rechazados, sin tener derecho á apelación el recurrente.

Tarragona 26 de Enero de 1908.—El Jefe del Parque, Luis Jordán.

Núm. 284

AYUNTAMIENTO DE RASQUERA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Vilanova Farnós.
Juan Benaiges Borrás.
Pedro Bladé Piñol.
Miguel Pellisa Bladé.
Juan Escoda Bladé.
Juan Bladé Farnós.
Domingo Benaiges Bladé.
Juan Sabaté Sales.
Juan Bladé Benaiges.

Mayores contribuyentes

- D. Manuel Piñol Llop.
Francisco Bladé Piñol.
Juan Bladé Murria.
Francisco Bladé Piñol.
Juan Pellisa Bladé.
José Turch Benaiges.
José Torné Ripoll.
Francisco Bladé Badía.
Tomás Pellisa Sabaté.
Miguel Bladé Bladé.
José Moreso Benaiges.
Francisco Borrás Margalef.
Pedro Piñol Margalef.
Juan Piñol Murria.
Pedro Vilanova Benaiges.
Juan Borrás Ripoll.
Juan Sabaté Bladé (Segalló).
Manuel Benaiges Papacait.
Manuel Benaiges Miró.
José Antonio Murria Montagut.
Jacinto Balart Baiges.
Juan Vilanova Farnós.
José Murria Borrás.
Pedro Juan Farnós Gabriel.
Angel Custodio.
José Borrás Benaiges.
Tomás Benaiges Farnós.
Vicente Bladé Farnós.
José Benaiges Farnós.
Jaime Farnós Serra.
Pedro Rufi Bladé.
Juan Pellisa Convalía.
José Farnós Moreso.
Ramón Pellisa Amigó.
José Bladé Farnós (Marrello).
Juan Pellisa Salvadó.
Rasquera 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Vilanova.—P. A. del A., José Torta, Secretario.

Núm. 285

AYUNTAMIENTO DE POBLA DE MASALUCA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Pallerés Salvadó.
Eduardo Alvarez Pallerés.
Francisco Suñé Domenech.
Francisco Domenech Salvadó.
José A. Llop Suñé.
José Llop Suñé.
José Gabaldá Suñé.

Mayores contribuyentes

- D. Bautista Alvarez Domenech.
Pedro J. Salvadó Llop.
José Salvadó Alvarez.
Vicente Domenech Folqué.

- D. Luis Folqué Suñé.
José Guimerá Llop.
José Suñé Gabaldá.
Jaime Suñé Suñé.
Juan Folqué Suñé.
Francisco Cntrona Gabaldá.
Francisco Suñé Salvadó.
Pedro Benavent Llop.
José Arbonés Gabaldá.
Antonio Llop Gabaldá.
Juan Llop Capistany.
José Folqué Suñé.
José M.ª Salvadó Valimaña.
Jaime Giné Sánchez.
Juan Agustí Llop.
Esteban Domenech Llop.
Joaquín Domenech Llop.
Agustín Suñé Llop.
Mariano Domenech Llop.
Felipe Jauregui Teba.
Francisco Vidal Suñé.
Sebastián Domenech Soberano.
Sebastián Llop Arbonés.
Pedro J. Comabella Vidal.
Pobla de Masaluca 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Pallerés.—P. A. del A., Rafael Soler, Secretario.

Núm. 286

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Mafumet

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual como afecto al art. 40, caso 5.º de la ley, el mozo de paradero ignorado Francisco Cervera Rubio, hijo de Ramón y de Antonia, no siendo factible su citación personal para el acto de la rectificación del alistamiento, su cierre definitivo y demás relacionados en el reemplazo de este año que tendrá lugar en esta Casa Capitular y días señalados por la ley, se advierte al interesado, ó sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se cita al mismo para que en los aludidos días comparezca personalmente ó por representante legítimo á exponer cuanto le convenga, pues en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Pobla de Mafumet 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Daniel Mir.

Núm. 287

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta villa Alfredo Franch Figueras, Francisco Fuguet Martí y Agustín Viñas García, hijos de José y Rosa, Francisco y Carmen y de Pascual y Teresa, comprendidos en el alistamiento de esta villa y para el actual reemplazo, se les cita para el acto del cierre definitivo del mismo que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 8 del próximo mes de Febrero, á fin de exponer personalmente ó por representante legítimo cuanto les convenga, pues en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Cambrils 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 288

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella alta

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el actual año de 1908, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos interesados, para reproducir las reclamaciones que tengan por conveniente, pues finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilella alta 19 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ramón Crivellé.

Núm. 289

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleixar

Terminado el padrón de los individuos de esta villa sujetos al impuesto de cédulas personales para el actual año de 1908, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de instrucción.

Aleixar 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Miguel Trillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 290

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha de ayer dictada en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por el Procurador don José Cendrós, en representación del Excmo. Sr. Marqués de Vallgornera, contra varios propietarios y terratenientes de los términos municipales de Masó, Rourell y Milá, sobre reclamación del dominio, propiedad y posesión del agua que constituye la regadera que le pertenece procedente del río Francolí, tomándola aguas arriba, pasa ó discurre por las acequias del molino de Ricart y molino de la Selva, por la presente se cita y emplaza por segunda vez á los herederos ignorados de José Martorell Ferré, Francisco Alsina Figuerola, Antonio Vallverdú Busquets y Antonio Banús Dalmau, vecinos que fueron de Masó, y á todos los terratenientes y vecinos de los expresados términos municipales, que de alguna manera distraigan, utilicen, aprovechen ó perturben el todo ó parte de aquella agua, para que dentro de cinco días comparezcan en los expresados autos personándose en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, extendiendo y firmando la presente cédula en Vall á veinte y cinco de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Francisco de A. Segú.